



FORMETACOL S.A.S.

NIT. 900.461.319-6 RÉGIMEN COMÚN

Bogotá, 02 de diciembre de 2020

VB-FMT-0011

Doctora

BETTY ELIZABETH GONZALEZ

Coordinadora Grupo Reorganización Empresarial I

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Ciudad

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION FORMETACOL S.A.S Nit. 900.461.319-6

Asunto: REMISION REPORTE DE OBJECIONES, CONCILIACION Y CREDITOS

CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.937.361 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal y Promotor, de la sociedad FORMETACOL S.A.S, me dirijo al despacho para efectos de remitir el Reporte de objeciones, conciliación y créditos del promotor, de acuerdo a lo normado en el decreto 991 en su artículo 2.2.2.11.11.4 y atendiendo la reglamentación establecida en la Circular 100-001027 de la Superintendencia de sociedades.

Agradezco la atención y colaboración, indicando que quedo atento a sus comunicados

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

C.C. No. 79.937.361 de Bogotá

PROMOTOR - Representante Legal.

AUTOPISTA M/LLIN KM 9.5 VIA LA PUNTA BODEGA 1 PARQUE EMPRESARIAL SAN ISIDRO

TEL 3156292826 Email. formetacolsas@hotmail.com- Tenjo - Cundinamarca



FORMETACOL S.A.S.

NIT. 900.461.319-6 RÉGIMEN COMÚN

REPORTE OBJECIONES, CONCILIACION Y CREDITOS

FORMETACOL S.A.S.

Correo electrónico:

formetacol@vibolc.com

Tel.: (+57) 315 629 2826

AUTOPISTA M/LLIN KM 9.5 VIA LA PUNTA

BODEGA 1 PARQUE EMPRESARIAL SAN ISIDRO

Tenjo - Cundinamarca

TABLA DE CONTENIDO

PROCESOS EJECUTIVOS REMITIDOS AL PROCESO CONCURSAL. _____	3
OBJECIONES PRESENTADAS _____	4
RESULTADO DE LA CONCILIACIÓN DE OBJECIONES _____	5
ACREENCIA CON GARANTIA MOBILIARIA _____	20
SOLICITUDES DE PAGO ANTICIPADO _____	22
ANEXOS _____	24

PROCESOS EJECUTIVOS REMITIDOS AL PROCESO CONCURSAL.

A la fecha de presentación del presente informe **no se ha remitido** ningún proceso ejecutivo al juez concursal.

Se tiene conocimiento de los siguientes procesos en contra de la sociedad y se ha informado a cada una de las autoridades judiciales correspondientes, para que procedan con su remisión al juez concursal, pero a la fecha no se han remitido.

Despacho	Nº proceso	Demandante
JUZGADO 27 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA	11001310302720200031500	Banco de Occidente
JUZGADO 24 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA	11001310302420200020900	Banco Pichincha
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	11001400302620200013800	Banco Davivienda
JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	11001400306120200022800	Bancolombia
JUZGADO 13 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA	11001310301320200007100	Bancolombia

OBJECIONES PRESENTADAS

El despacho corrió traslado del proyecto de calificación y Graduación de créditos y derechos de voto del 22 al 28 de septiembre de 2020 mediante radicado N° 2020-01-517264, durante ese periodo se presentaron las siguientes objeciones al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto:

Nº	Radicación	Fecha	Objetante
1	2020-01-533343	28/09/2020	BANCO DE OCCIDENTE
2	2020-05-004101	23/09/2020	BANCOLDEX
3	2020-01-529133	28/09/2020	BANCOLOMBIA
4	2020-01-525694	28/09/2020	COLTEFINANCIERA
5	2020-01-527129	28/09/2020	BANCO CREDIFINANCIERA
6	2020-02-018816	22/09/2020	DAVIVIENDA
7	2020-07-005648	28/09/2020	DIAN
8	2020-02-018814	28/09/2020	MÓNICA LILIANA TRIANA SUAREZ
9	2020-01-523014	22/09/2020	ICBF
10	2020-01-522199	22/09/2020	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

RESULTADO DE LA CONCILIACIÓN DE OBJECIONES

A continuación se sintetizan las objeciones presentadas.

1. OBJECION PRESENTADA POR OLGA LUCIA BARRAGAN TOCARRUNCHO, EN CALIDAD DE APODERADA DE BANCO DE OCCIDENTE.

Argumentos del Objetante.

La objetante, mediante escrito radicado con el número 2020-01-533343, presenta objeción al Proyecto de Reconocimiento, Graduación de Créditos y Derechos de Voto, indicando que de las acreencias del BANCO DE OCCIDENTE,

(i) Respecto del Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos:

- De las acreencias del **BANCO DE OCCIDENTE**, (i) el valor relacionado no corresponde a los valores adeudados por parte del Banco, ya que no se está relacionando la totalidad de las obligaciones contraídas, (ii) no se incluyó dentro del Proyecto los intereses causados hasta la fecha de admisión a trámite de Reorganización, conforme a jurisprudencia del Despacho (iii) Tampoco se le esta asignando la clase que corresponde, dada la naturaleza del bien fideicomitido y de conformidad con al artículo 43 de la ley 1116 de 2006.
- De igual manera, deberá la Promotora tener en cuenta los intereses de plazo que se causen con posterioridad a la fecha de admisión al proceso de Reorganización de Concursada y hasta la fecha de Confirmación del Acuerdo, los cuales deberán ser reconocidos en el proyecto objetado.

(ii) Respecto del Proyecto de Determinación de Derechos de Voto:

- De las acreencias del BANCO DE OCCIDENTE, el valor relacionado no corresponde a los valores reportados en la acreencia por parte del Banco, en consecuencia, el porcentaje reportado resulta inferior, teniendo en cuenta el valor menor reportado

Pruebas aportadas.

Por el Objetante con Radicado N° 2020-01-533343

- Copia de Pagaré número 2210008936-4 por \$220.000.000 suscrito por FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION NIT. 900461319 y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ C.C. 79937361.
- Copia de Pagaré SIN número por \$40.755.985 suscrito por FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION NIT. 900461319 y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ C.C.. 79937361.
- Copia de Contrato de Leasing Financiero número 180-127171 cuyo locatario es FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION NIT. 900461319 y como deudor solidario CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ C.C. 79937361.

- Estado de Cuenta del Contrato de Leasing Financiero número 180-127171 cuyo locatario es FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION NIT. 900461319 y como deudor solidario CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ C.C. 79937361

En relación con lo señalado por la apoderada del banco de occidente, me permito informar que me **Allano Parcialmente** a lo manifestado por la objetante al respecto del menor valor reconocido por concepto de capital a favor de la entidad financiera y se corrige el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto ajustando estos valores a la suma total de \$ 138.315.227. y en lo referente a los intereses según jurisprudencia concursal de la superintendencia de sociedades estos se relacionaran en columna separada en el proyecto de calificación y graduación de créditos, no se les asignaran votos y los mismos serán objeto de negociación en el acuerdo, conforme a la siguiente relación.

OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES
BANCO OCCIDENTE O.F 221-0008936-4	85.555.558	8.474.592
PYME ORDINARIO 221-0009319	31.944.442	4.999.772
LEASING	20.815.227	1.758.531
TOTAL	138.315.227	15.232.895

En lo referente a los intereses que se causen con posterioridad a la fecha de admisión y hasta la fecha de confirmación del acuerdo, como lo solicita la objetante, **esta objeción no está llamada a prosperar**, porque es una cuantía indeterminada e igualmente estos serán objeto de negociación en el acuerdo.

De igual manera al respecto de la clasificación en el proyecto de calificación y graduación de créditos este crédito corresponde a un crédito de Quinta Clase QUIROGRAFARIO y en los derechos de voto se mantiene su categorización como Acreedor Categoría C Instituciones financieras.

Tratamiento Contable

Se realizó el correspondiente ajuste del valor del capital adeudado a BANCO DE OCCIDENTE de acuerdo a la relación anteriormente detallada.

El valor correspondiente a INTERESES RECONOCIDOS, no se registró contablemente, toda vez que son objeto de negociación y en base a esta se realizara su registro una vez confirmado el acuerdo de reorganización.

2. OBJECION PRESENTADA POR JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO, EN CALIDAD DE APODERADO DE BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX.

El objetante, mediante escrito radicado con el número 2020-05-004101, presenta objeción al Proyecto de Reconocimiento, Graduación de Créditos y Derechos de Voto, indicando que, a la fecha de admisión de FORMETACOL S.A.S. en proceso de reorganización, se encontraba vencido el pago de los siguientes cánones asociados al contrato de leasing 101-6000-49954 -DIA DE PAGO DE LOS CÁNONES, EL DIA TRECE (13) DE CADA MES:

Canon septiembre 2019	32,449,213
Canon octubre 2019	38,088,239
Canon noviembre 2019	37,986,828
Canon diciembre 2019	37,828,915
Canon enero 2020	38,257,469
Canon febrero 2020	38,096,283
Canon marzo 2020	37,997,748
Canon abril 2020	38,165,523
Intereses de mora	21,428,153
TOTAL VENCIDO	320,298,371

Y que el valor que se reportó por parte de la sociedad en el proyecto de calificación de créditos fue la suma de \$63.471.714

Pruebas aportadas.

Por el Objetante con Radicado N° 2020-05-004101

- Contrato de Leasing entre la concursada y la entidad financiera
- Estado de cuenta del deudor Concursado

En relación con lo señalado por la apoderada del banco de occidente, me permito informar que me **Allano Totalmente** a lo manifestado por el objetante al respecto del menor valor reconocido por concepto de capital a favor de la entidad financiera y se corrige el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto ajustando estos valores a la suma requerida por el objetante y en lo referente a los intereses según jurisprudencia concursal de la superintendencia de sociedades estos se relacionaran en columna separada en el proyecto de calificación y graduación de créditos, no se les asignaran votos y los mismos serán objeto de negociación en el acuerdo, conforme a la siguiente relación.

OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES
LEASING	298.870.218	21.428.153
TOTAL	320.298.371	

Tratamiento Contable

Se realizó el correspondiente ajuste del valor del capital adeudado a BANCOLDEX de acuerdo a la relación anteriormente detallada.

El valor correspondiente a INTERESES RECONOCIDOS, no se registró contablemente, toda vez que son objeto de negociación y en base a esta se realizara su registro una vez confirmado el acuerdo de reorganización.

3. OBJECION PRESENTADA POR MILTON JAIR CASTELLANOS RINCÓN, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE BANCOLOMBIA S.A.

Argumentos del Objetante.

La objetante, mediante escrito radicado con el número 2020-01-529133, presenta objeción al Proyecto de Reconocimiento, Graduación de Créditos y Derechos de Voto, indicando que se reconocen créditos a favor de **BANCOLOMBIA SA.**, como acreedor de **FORMETACOL S.A.S**, por la suma de \$1,886,667,556.00 cuando para el 27 de abril de 2020, fecha de admisión al trámite de reorganización empresarial, el deudor **FORMETACOL S.A.S.**, adeudaba a **BANCOLOMBIA S.A.** las sumas relacionadas en el numeral primero del capítulo de peticiones, por lo que se presenta una diferencia a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la sociedad concursada, que necesariamente hay que excluir del proyecto de calificación y Graduación de créditos y Derechos de voto.

Operaciones de crédito

OBLIGACIONES		SALDO CAPITAL	INTERESES	MORA DESDE (D/M/AA)
1.1	2190087709	\$ 869,072,765.00	\$ 93,758,725.00	27/10/2019
1.2	21945603444	\$ 10,495,801.00	\$ 1,530,865.00	27/09/2019
TOTAL		\$ 879,568,566.00	\$ 95,289,590.00	

Operaciones de Leasing

1.3	CONTRATO 201844	FECHA DEL CANON
Canon. No		
1	\$ 4,351,947.00	1/12/2019
2	\$ 4,270,603.00	1/01/2020
3	\$ 4,189,726.00	1/02/2020
4	\$ 4,116,119.00	1/03/2020
5	\$ 3,903,799.00	1/04/2020
TOTAL	20,832,194.00	

1.4	CONTRATO 203196	FECHA DEL CANON
Canon. No		
1	\$ 965,932.00	27/11/2019
2	\$ 5,250,415.00	27/12/2019
3	\$ 5,161,244.00	27/01/2020
4	\$ 5,068,206.00	27/02/2020
5	\$ 4,981,171.00	27/03/2020
6	\$ 4,864,980.00	27/04/2020
TOTAL	\$ 26,291,948.00	

1.5	CONTRATO 204087	FECHA DEL CANON
Canon. No		
1	\$ 1,908,358.00	12/12/2019
2	\$ 1,875,066.00	12/01/2020
3	\$ 1,842,456.00	12/02/2020
4	\$ 1,811,596.00	12/03/2020
5	\$ 1,778,656.00	12/04/2020
TOTAL	9,216,132	

1.6	CONTRATO 203234	FECHA DEL CANON
Canon. No		
1	\$ 6,462,019.00	21/12/2019
2	\$ 6,348,781.00	21/01/2020
3	\$ 6,234,199.00	21/02/2020
4	\$ 6,129,498.00	21/03/2020
5	\$ 6,015,362.00	21/04/2020
TOTAL	31,189,859	

Pruebas aportadas.

Por el Objetante con Radicado N° 2020-01-529133

- Copia simple del pagaré relacionado en el numeral 1.1 del capítulo de peticiones
- Copia simple del pagaré relacionado en el numeral 1.2 del capítulo de peticiones.
- Copia Simple de los contratos de leasing relacionados en los numerales 1.3 al 1.6
- Certificaciones emitidas por **BANCOLOMBIA S.A.** donde consta el valor adeudado por cada una de las operaciones de crédito relacionadas en los numerales 1.1 y 1.2
- Certificaciones emitidas por **BANCOLOMBIA S.A.** donde consta el valor adeudado por cada una de las operaciones de leasing relacionadas en los numerales 1.3 al 1.6
- Copia simple de los pagarés que soportan las obligaciones derivadas de las operaciones de leasing, referidas en los numerales 1.3 al 1.6
- Copia del mandamiento de pago Proceso ejecutivo en contra de FORMETACOL S.A.S Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ, por la obligación referida en el numeral 1.1 del capítulo de peticiones. Este proceso se tramita en el Juzgado 13 civil del circuito de Bogotá, bajo el radicado número 2020-071

En relación con lo señalado por el apoderado de BANCOLOMBIA, me permito informar que me **Allano Totalmente** a lo manifestado por el objetante al respecto del menor valor reconocido por concepto de capital a favor de la entidad financiera y se corrige el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto ajustando estos valores a la suma requerida por el objetante y en lo referente a los intereses según jurisprudencia concursal de la superintendencia de sociedades estos se relacionaran en columna separada en el proyecto de calificación y graduación de créditos, no se les asignaran votos y los mismos serán objeto de negociación en el acuerdo, conforme a la siguiente relación.

Es de aclarar al despacho que la diferencia reportada por BANCOLOMBIA en su gran parte corresponde al pago realizado por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS del crédito 2190087709, esto de acuerdo con el estado de cuenta que fue remitido al Promotor a través del correo electrónico, informando esta situación y dando claridad al valor de diferencia aquí reportado el cual corresponde a la suma de \$869.072.766

Tratamiento Contable

Se realizó el correspondiente ajuste del valor del capital adeudado a BANCOLOMBIA de acuerdo a la relación anteriormente detallada, reclasificando la suma de \$869.072.766 a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como acreedor de la sociedad.

El valor correspondiente a INTERESES RECONOCIDOS, no se registró contablemente, toda vez que son objeto de negociación y en base a esta se realizara su registro una vez confirmado el acuerdo de reorganización.

4. OBJECION PRESENTADA POR JOSÉ VICENTE MONTOYA ZAPATA, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Argumentos del Objetante.

El objetante, mediante escrito radicado con el número 2020-01-525694 presenta objeción al Proyecto de Reconocimiento, Graduación de Créditos y Derechos de Voto, indicando que En

dicho proyecto, el crédito de COLTEFINANCIERA S.A. se califica y gradúa por un valor total **NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$96.500.290)**, por concepto de Capital (capital actualizado de acuerdo al IPC por la misma suma), sin que se incluyeran, calificaran ni graduaran los valores adeudados, por concepto de Intereses Corrientes y Moratorios.

La sociedad **FORMETACOL S.A.S.-EN REORGANIZACIÓN**, le adeuda la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$109.965.461)** por concepto de Capital más sus correspondientes Intereses Corrientes y Moratorios liquidados al 27 de abril de 2020, fecha de admisión de la sociedad al proceso de reorganización, discriminada así:

CREDITO No.	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	OTROS CONCEPTOS	TOTAL
101551052	\$2.901.460	\$0	\$119.256	\$0	\$3.020.986
101551053	\$93.598.830	\$5.082.282	\$43.327	\$8.220.036	\$106.944.475
TOTAL	\$96.500.290	\$5.082.282	\$162.853	\$8.220.036	<u>\$109.965.461</u>

Pruebas aportadas.

Por el Objetante con Radicado N° 2020-01-525694.

- Copia de los Pagarés Nos. 101551052 y 101551053, que instrumentan los créditos a favor de **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
- Liquidación consolidada del crédito a cargo de la sociedad **FORMETACOL S.A.S.-EN REORGANIZACIÓN** con corte al 27 de abril de 2020,

En relación con lo señalado por el apoderado de COLTEFINANCIERA, me permito informar que me **Allano Parcialmente** a lo manifestado por el objetante al respecto del reconocimiento de intereses a favor de la entidad financiera y se corrige el proyecto de calificación y graduación de créditos, ajustando estos valores a la suma requerida por el objetante según jurisprudencia concursal de la superintendencia de sociedades estos se relacionaran en columna separada en el proyecto de calificación y graduación de créditos, no se les asignaran votos y los mismos serán objeto de negociación en el acuerdo, conforme a la siguiente relación.

OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES
101551052	2.901.460	119.256
101551053	93.598.830	5.125.609
TOTAL	96.500.290	5.244.865

En lo referente a los otros conceptos que no corresponde ni a intereses ni a Capital y que de igual forma no se encuentran soportados en ningún pagare de los aportados como prueba en el documento de objeción, **no está llamada a prosperar**, toda vez que no cumple con los conceptos a reconocer según artículo 24 de la ley 1116 ni en jurisprudencia concursal.

Tratamiento Contable

No se realizó ajuste del valor del capital adeudado a COLTEFINANCIERA, por no presentar diferencia con el valor que registra en contabilidad.

El valor correspondiente a INTERESES RECONOCIDOS, no se registró contablemente, toda vez que son objeto de negociación y en base a esta se realizara su registro una vez confirmado el acuerdo de reorganización.

5. OBJECION PRESENTADA POR JHONIER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA, EN CALIDAD REPRESENTANTE LEGAL BANCO CREDIFINANCIERA S.A. (ANTES BANCO PROCREDIT S.A.)

Argumentos del Objetante.

El objetante, mediante escrito radicado con el número 2020-01-527129 presenta objeción al Proyecto de Reconocimiento, Graduación de Créditos y Derechos de Voto, indicando que:

Primero: Dentro del proyecto de **CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS** presentado por la concursada no se calificó por el monto exacto a **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, con el valor adeudado a capital por lo tanto solicitamos se reconozca la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SIESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$862.647.814).**

Segunda: Se reconozca con la calidad de Acreedor con Garantía Mobiliaria que respaldan el pago de las obligaciones de conformidad con el inventario de bienes, corrigiendo que en el proyecto de Graduación de Créditos se graduó como acreedor prendario.

Pruebas aportadas.

Por el Objetante con Radicado N° 2020-01-527129.

- Numero de Certificados de Garantía Mobiliaria expedidos por Confecamaras.

En relación con lo señalado por el apoderado de CREDIFINANCIERA, me permito informar que me **Allano Parcialmente** a lo manifestado por el objetante al respecto del menor valor reconocido por concepto de capital a favor de la entidad financiera y se corrige el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto ajustando estos valores a la suma requerida por el objetante.

Al respecto de la clasificación de la Acreencia Prendaria, es esta la adecuada clasificación de la acreencia con Garantía Mobiliaria, se hace una anotación en la denominación del Acreedor Prendario, mencionando que corresponde a GARANTIA MOBILIARIA, pero se mantiene la posición de clasificar al acreedor CREDIFINANCIERA como crédito de **Segunda Clase PRENDARIO**, conociendo los privilegios que le establece la ley 1676.

Tratamiento Contable

Se realizó el correspondiente ajuste del valor del capital adeudado a BANCO PROCREDIT por valor de 862.647.814.

6. OBJECION PRESENTADA POR LA DOCTORA DIANA KARINA GARZÓN NIÑO, EN CALIDAD APODERADA ESPECIAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Argumentos del Objetante.

El objetante, mediante escrito radicado con el número 2020-02-018816 presenta objeción al Proyecto de Reconocimiento, Graduación de Créditos y Derechos de Voto, indicando que los valores adeudados a la entidad financiera son los que se detallan a continuación:

Por cartera Ordinaria:

NUMERO DE OBLIGACIÓN	CAPITAL	INT CTE	INT MORA
07100006300868396	\$361.763.354	\$13.609.982	\$8.077.914
07100006300868412	\$279.995.089	\$9.195.951	\$15.528.565
06700006300741797	\$157.286.331	\$9.779.555	\$2.603.348
07100006300905941	\$105.415.993	\$4.784.338	\$1.650.194
SALDO TOTAL	\$904.460.767	\$37.369.826	\$27.860.021

Por Créditos de Leasing

SUMA CÁNONES VENCIDOS 001-03-1010465	\$137.813.840
TOTAL CARTERA VENCIDA	\$137.813.840

En el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto de la sociedad del asunto, del cual se está corriendo traslado, se reconoce al Banco Davivienda, por valores MAYORES a los adeudados por lo que deberán ajustarse

En el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, de la sociedad del cual se está corriendo traslado, se omite el reconocimiento de los intereses corrientes y moratorios que se causaron a la fecha de admisión al proceso de reorganización, esto es al 27 de Abril de 2020, intereses que fueron liquidados a la tasa pactada y que deben quedar reconocidos conforme lo dispone el art 24

Pruebas aportadas.

No se aportan pruebas adicionales

En relación con lo señalado por la apoderado de BANCO DAVIVIENDA, me permito informar que me **Allano Totalmente** a lo manifestado por la objetante al respecto del mayor valor reconocido por concepto de capital a favor de la entidad financiera y se corrige el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto ajustando estos valores y en lo referente a los intereses según jurisprudencia concursal de la superintendencia de sociedades estos se relacionaran en columna separada en el proyecto de calificación y graduación de créditos, no se les asignaran votos y los mismos serán objeto de negociación en el acuerdo, conforme a la relación reportada por la objetante y anteriormente descrita.

Tratamiento Contable

Se realizó ajuste del valor del capital adeudado a BANCO DAVIVIENDA, por los valores adeudados por concepto de capital.

El valor correspondiente a INTERESES RECONOCIDOS, no se registró contablemente, toda vez que son objeto de negociación y en base a esta se realizara su registro una vez confirmado el acuerdo de reorganización.

Por cartera Ordinaria:

NUMERO DE OBLIGACIÓN	CAPITAL	INT CTE	INT MORA
07100006300868396	\$361.763.354	\$13.609.982	\$8.077.914
07100006300868412	\$279.995.089	\$9.195.951	\$15.528.565
06700006300741797	\$157.286.331	\$9.779.555	\$2.603.348
07100006300905941	\$105.415.993	\$4.784.338	\$1.650.194
SALDO TOTAL	\$904.460.767	\$37.369.826	\$27.860.021

Por Créditos de Leasing

SUMA CÁNONES VENCIDOS 001-03-1010465	\$137.813.840
TOTAL CARTERA VENCIDA	\$137.813.840

7. OBJECION PRESENTADA POR LA DOCTORA DIANA ALEXANDRA GUTIERREZ GARAY, EN CALIDAD DE COMISIONADA DE LA DIAN.

Argumentos del Objetante.

El objetante, mediante escrito radicado con el número 2020-07-005648 presenta objeción al Proyecto de Reconocimiento, Graduación de Créditos y Derechos de Voto, indicando que: Se observa que el señor representante legal con funciones promotor, señala un monto global por obligaciones de tipo fiscal pero ciertamente **NO Desgloso** por: Concepto; año gravable; periodo, valor impuesto; valor sanción y en columna separada el valor de los intereses moratorios causados desde el vencimiento para declarar por cada obligación hasta el día anterior a la admisión, esto es el 26 de abril de 2020.

2.2.1.- OBLIGACIONES DE PLAZO VENCIDO A CARGO DE LA CONCURSADA FORMETACOL S.A.S., EN REORGANIZACION identificada con NIT 900.461.319, y a favor del acreedor fiscal U.A.E. DIAN-DSIB, así:

Título	Concepto	Vencimiento para declarar	Periodo Gravable	Saldo de Impuesto	* Intereses	Sanción actualizada	ARRASTRE INDEBIDO	Total obligaciones
1114601584929	RENTA	07/05/19	2018-1	86.198.000	22.331.000	0	0	108.529.000
1115602472751	RENTA	25/06/20	2019-1	19.055.000	0	0	1.398.000	20.453.000
3002610354164	VENTAS	12/05/16	2016-2	45.212.000	51.822.000	0	0	97.034.000
3002610383011	VENTAS	13/07/19	2016-3	19.608.000	4.113.000	0	0	23.721.000
3002610381006	VENTAS	10/11/16	2016-5	25.070.000	24.758.000	0	0	49.828.000
3004604489990	VENTAS	10/07/19	2019-3	105.396.000	22.335.000	0	0	127.731.000
TOTAL				300.539.000	125.359.000	0	1.398.000	427.296.000

Son: CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$427.296.000).

Igualmente que se presentan unas **OBLIGACIONES OMISAS, QUE HACEN PARTE DE LA REORGANIZACION. VENTAS 2015 PERIODO 4, 5 Y 6., 2019 PERIODO 6 Y 2020 PERIODO 2** (parcial), periodo comprendidos entre el 1/03/2020 y el 26/04/2020.

En este acápite se insta a la representante legal de la concursada, para presente las precitadas declaraciones precitadas (2015-4,5,6., 2019-6 y 2020-2 -parcial-), liquidando la sanción de extemporaneidad conforme el art.641 del E.T., y los intereses moratorios conforme el art.634 ibidem.

Una vez determinado los anteriores vales, se deben incluir o adicionar en el proyecto de calificación, graduación, determinación de derechos de votos, además de los valores relacionados en el numeral 2.2.1., anterior.

Pruebas aportadas.

Por el Objetante con Radicado N° 2020-07-005648.

➤ Certificación de deudas

Esta Objeción se encuentra en proceso de Conciliación, toda vez que se está realizando la correspondiente depuración de los valores, relacionados por la Dirección de Impuestos DIAN; esto en ocasión a una solicitud de compensación, radicada en el año 2018 y de la cual no se ha obtenido respuesta.

Se informa al despacho que una vez se logre la correspondiente conciliación, se remitirá a este, a través de un alcance, realizando los correspondientes ajustes al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

8. OBJECION PRESENTADA POR LA DOCTORA YENNY KATERINE CAMARGO BECERRA, EN CALIDAD DE APODERADA DE LA EX TRABAJADORA DE LA SOCIEDAD MÓNICA LILIANA TRIANA SUAREZ

Argumentos del Objetante.

La objetante, mediante escrito radicado con el número 2020-02-018814 presenta objeción al Proyecto de Reconocimiento, Graduación de Créditos y Derechos de Voto, indicando que: Dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por el señor CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ, reconoció a MONICA LILIANA TRIANA como acreedora laboral, señalando que solo le adeuda la suma de \$1.654.254 por concepto de cesantías, intereses de estas y prima, VALOR que NO corresponde a la realidad de acuerdo a la relación laboral sostenida entre las partes, teniendo en cuenta los diferentes contratos de trabajo ejecutados por mi representada.

Solicita:

1. **DECLARAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO** celebrado entre **MÓNICA LILIANA TRIANA SUAREZ** y **FORMETACOL S.A.S.**, representada legalmente por **CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ**
2. Se condene al empleador **FORMETALCOL S.A.S.**, Sociedad Comercial distinguida con **NIT 900461319-6**, representada legalmente por **CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.937.361, y a favor de la señorita **MÓNICA LILIANA TRIANA SUAREZ**, al pago de las siguientes prestaciones sociales:
 - a) **POR CONCEPTO DE CESANTIAS** del periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2019, por un valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SIETE PUNTO SETENTA Y TRES PESOS (\$4.250.707,73)**.
 - b) **POR CONCEPTO DE INTERESES DE CESANTIAS** del periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2019 por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$471.433,68)**.
 - c) **POR CONCEPTO DE VACACIONES** del periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2019, por un valor de **DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.125.353,87)**.
 - d) **POR CONCEPTO DE PRIMA DE SERVICIOS** del periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2019 por un valor de **CUATRO MILLONES**

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SIETE PUNTO SETENTA Y TRES PESOS (\$4.250.707,73).

3. Se condene al pago de la indemnización contenida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, dado a que la terminación del contrato del trabajo fue sin justa causa por parte del empleador, la cual corresponde al equivalente de **SESENTA Y CINCO (65) días** de salario, esto es, por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.397.082)**.
4. Se condene a la empresa al pago de la indemnización moratoria contenida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por no haberse cancelado, a la terminación Del contrato las prestaciones sociales debidas al trabajador, la presente condena debe extenderse hasta el momento en que se haga efectivo el pago, la cual a la fecha de hoy 28 de septiembre de 2020 día de radicación de la presente OBJECION ante la Superintendencia de Sociedades, corresponde al equivalente de 377 días de salario, los cuales ascienden a la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$19.702.774)**; adicionando a la suma anterior los que se causen con posterioridad a la fecha referida, teniendo en cuenta que esta obligación se genera por cada día de mora en el pago de las mismas.
5. Que se condene a pagar las sumas descritas anteriormente debidamente indexadas.
6. Se condene al empleador al pago respectivo de las cotizaciones debidas al Sistema General de Seguridad Social en PENSIONES ante la Administradora COLPENSIONES, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2016, de acuerdo al salario vigente para cada periodo.
7. Se condene a pagar la sanción moratoria de que trata el Art. 23 de la ley 100 de 1993, esto es el pago de los intereses moratorios por la no consignación de los aportes dentro de los plazos señalados para tal efecto.
8. Se condene al pago de todos aquellos emolumentos que usted señor Juez considere se encuentran demostrados y a que tenga derecho mi poderdante; teniendo en cuenta la facultad de fallar **Extra y Ultra Petita**, de conformidad a lo establecido en el Art. 50 del C.P.L.
9. **RECONOCER** personería Jurídica para actuar en mi nombre y representación a la profesional del derecho **YENNY KATERINE CAMARGO BECERRA** como mi apoderada Judicial, quien actuará en procura de mis intereses en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato judicial otorgado.

Pruebas aportadas.

Por el Objetante con Radicado N° 2020-07-018814.

1. Memorial poder (1 folio)
2. Contrato de trabajo escrito a término indefinido (3 folios).
3. Desprendibles de nómina del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2019 (21 folios)
4. Liquidación contrato de trabajo verbal, del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 al 15 de marzo de 2016 (1 folio).
5. Liquidación contrato de trabajo escrito a término indefinido, del periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016 (1 folio).
6. Comunicación de fecha 16 de septiembre de 2019, por medio de la cual se da por terminado el contrato laboral suscrito por las partes (1 folio).
7. Citación a las partes a la oficina de trabajo (1 folio).
8. Constancia de no comparecencia n° 1374 expedida por la inspección del trabajo de Bogotá D.C. (1 folio).

9. Reporte de semanas cotizadas en pensiones, expedido por Colpensiones y pertenecientes a la demandante (5 folios).
10. Impresiones de correos electrónicos enviados entre mi poderdante Mónica Triana y Laura Vega (3 folios).
11. Copia de acuerdo de transacción incumplido por la demandada (3 folios).
12. Liquidación de prestaciones sociales y paz y salvo, expedidos por FORMETACOL S.A.S., donde se evidencia el pago de las mismas a otro empleado al que le fue terminado su contrato laboral, posterior a la terminación del contrato de trabajo a mi prohijada (2 folios).

En relación con lo señalado por la apoderada de la ex trabajadora MONICA LILIANA TRIANA SUAREZ, me permito informar que no se logró conciliación de esta objeción, toda vez que la objetante solicita se le reconozca los derechos ciertos e inciertos, de igual manera la objetante está desconociendo los pagos realizados por la sociedad.

9. OBJECION PRESENTADA POR LA DOCTORA ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA, EN CALIDAD DE APODERADA DEL ICBF

Argumentos del Objetante.

La objetante, mediante escrito radicado con el número 2020-02-523014 presenta objeción al Proyecto de Reconocimiento, Graduación de Créditos y Derechos de Voto, solicitando no dar aprobación al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos presentado por el Liquidador, hasta tanto no se haya RECONOCIDO la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE (\$3.820.400)**. Generando el reconocimiento de la acreencia así:

La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.543.400)** por capital, más **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (1.277.000)**, por concepto de intereses causados a la fecha de liquidación.

Total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE (\$3.820.400)**.

Liquidación de Aportes efectuada por, la Coordinadora del Grupo de Recaudo de la Regional Bogotá.

Pruebas aportadas.

Por el Objetante con Radicado N° 2020-07-523014

- Copia de la Presentación de Acreencias con su radicación respectiva Liquidación de aportes.

En relación con lo señalado por la apoderada del ICBF, me permito informar que me **Allano Totalmente** a lo manifestado por la objetante al respecto del reconocimiento por concepto de capital a favor de la entidad financiera y se corrige el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto ajustando estos valores y en lo referente a los intereses según jurisprudencia concursal de la superintendencia de sociedades estos se relacionaran en columna separada en el proyecto de calificación y graduación de créditos, no se les asignaran votos y los mismos serán objeto de negociación en el acuerdo, conforme a la relación reportada por la objetante y anteriormente descrita.

Tratamiento Contable

Se realizó la contabilización del valor del capital adeudado al ICBF, por los valores adeudados por concepto de capital en la suma de \$2.543.400

El valor correspondiente a INTERESES RECONOCIDOS, no se registró contablemente, toda vez que son objeto de negociación y en base a esta se realizara su registro una vez confirmado el acuerdo de reorganización

10. OBJECION PRESENTADA POR LA DOCTORA MARIA CLEMENCIA ARIZA CICERI, EN CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.

Argumentos del Objetante.

La objetante, mediante escrito radicado con el número 2020-02-522199 presenta objeción al Proyecto de Reconocimiento, Graduación de Créditos y Derechos de Voto informando que se observó que en el Proyecto de Calificación y graduación de Créditos que FORMETACOL ha incluido el valor de \$ 33.047.508 sobre el cual me allano, toda vez que se desconoce la totalidad de las actividades comerciales.

No obstante lo anterior, se observa que el promotor ha ignorado describir cada una de las obligaciones e incluir sanciones e intereses, las cuales corresponden a la relación a continuación detalladas.

ACREENCIAS TRIBUTARIAS DEBIDAS

NIT	TIPO DE IMPUESTO	VIG.	VR. IMPUESTO	INTERES	VR. SANCION	TOTAL DEUDA
900202573	ICA	2011-5	1000	2000	0	3000
		2018-4	4471000	1892000	255000	6618000
		2018-5	10183000	3951000	0	14134000
		2019-6	27000	2000	0	29000
		2020-2	1802000	92000	0	1894000
TOTAL DEUDA			16484000	5939000	255000	22678000

SUMA TOTAL ADEUDADA a Bogotá D.C. VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22.678.000)

Pruebas aportadas.

Por el Objetante con Radicado N° 2020-02-522199

- Certificación expedida por la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Dirección de Impuestos de Bogotá Distrito Capital con radicado 2020IE12763 del 3 de junio de 2020 por la cual allega los documentos que acreditan la existencia de la deuda.

En relación con lo señalado por la apoderada de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DISTRITO CAPITAL, me permito informar que me **Allano Totalmente** a lo manifestado por la objetante al respecto del reconocimiento por concepto de capital y se corrige el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto ajustando estos valores y en lo referente a los intereses según jurisprudencia concursal de la superintendencia de sociedades estos se relacionaran en columna separada en el proyecto de calificación y graduación de créditos, no se les asignaran votos y los mismos serán objeto

de negociación en el acuerdo, conforme a la relación reportada por el objetante anteriormente descrita.

Tratamiento Contable

Se realizó el respectivo ajuste de los valores adeudados al DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, por los valores adeudados por concepto de capital en la suma de \$16.484.000 por impuesto y la suma de \$255.000 por concepto de sanción.

El valor correspondiente a INTERESES RECONOCIDOS, no se registró contablemente, toda vez que son objeto de negociación y en base a esta se realizara su registro una vez confirmado el acuerdo de reorganización

ACREENCIA CON GARANTIA MOBILIARIA

Sobre la calidad de acreencia garantizada

Se presenta dentro de las objeciones al proyecto de calificación y Graduación de créditos la acreencia a favor de BANCO CREDIFINANCIERA antes BANCO PROCREDIT, como crédito Garantizado.

Argumentos del Objetante.

La objetante, mediante escrito radicado con el número 2020-01-527129, indica que Los mencionados créditos cuentan con Garantía Mobiliaria, debidamente registrada ante Confecamaras como se observa tanto en el inventario de activos como en el respectivo registro con los siguientes folios

Folio Electrónico	Acreedor(es)	Garante - Deudor	Numero de Identificación
20190628000077200	BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.	FORMETACOL SAS	900461319
20190628000080400	BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.	FORMETACOL SAS	900461319
20190628000082300	BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.	FORMETACOL SAS	900461319
20190628000084400	BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.	FORMETACOL SAS	900461319
20190628000086400	BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.	FORMETACOL SAS	900461319
20190628000088600	BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.	FORMETACOL SAS	900461319
20190628000089900	BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.	FORMETACOL SAS	900461319
20190628000111300	BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.	FORMETACOL SAS	900461319
20190628000116700	BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.	FORMETACOL SAS	900461319

Al contar con Garantía Mobiliaria debidamente registrada la entidad que represento se hace acreedora de los beneficios consagrados en el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, por lo cual la entidad se reserva los derechos derivados de la garantía respecto al pago preferente una vez se confirme el acuerdo reorganización del deudor.

Dentro del proyecto de Calificación y Graduación de los créditos se clasificó al banco como acreedor prendario, cuando el mismo cuenta con la calidad de acreedor con Garantía Mobiliaria de acuerdo a lo mencionado.

Al respecto de esta objeción, la cual fue **allanada parcialmente**, se está reconociendo la calidad de acreedor garantizado a BANCO CREDIFINANCIERA y así se está reconociendo en el proyecto de calificación y graduación de créditos al reconocerse como acreedor Prendario se Segunda Clase con la anotación que corresponde a una Garantía Mobiliaria, e igualmente se reconoce en la determinación de derechos de voto como corresponde a las Instituciones financieras.

De igual manera cuando se realizó la correspondiente actualización financiera de la sociedad, de acuerdo al requerimiento realizado en auto de admisión al proceso de reorganización, se informó el detalle de los bienes en garantía a esta entidad, e igualmente se dio claridad que los mismos son **NECESARIOS** para el desarrollo del objeto social.

A continuación se detallan estos bienes:

BIENES CON GARANTIA MOBILIARIA A FAVOR DE BANCO PROCREDIT

ITEM	DESCRIPCION	VALOR	UBICACIÓN
1	Planta DOMAT DM SMALL / HR D.A.	110.000.000	BOGOTÁ
2	Planta DOMAT DMP HR D.A.	120.000.000	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
3	Planta DOMAT DM SMALL / HR D.A.	110.000.000	BOGOTÁ
4	Planta DOMAT DM SMALL / HR D.A.	110.000.000	BOGOTÁ
5	MINICARGADOR WACKER SW28	108.000.000	ZIPAQUIRÁ
6	MINICARGADOR WACKER SW28	108.000.000	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
7	MINICARGADOR WACKER SW28	108.000.000	BOGOTÁ
8	MINICARGADOR WACKER SW28	121.500.000	BOGOTÁ
9	BOMBA ESTACIONARIA DE CONCRETO, INCLUYE 100 MTS DE TUBERIA	160.000.000	ZIPAQUIRÁ

BIENES CON GARANTIA PRENDARIA A FAVOR DE BANCO PROCREDIT

ITEM	DESCRIPCION	VALOR	UBICACIÓN
1	CAMIÓN CHEVROLET SQW136	77.000.000	BOGOTA
2	CAMIÓN CHEVROLET WLS427	98.000.000	BOGOTA

SOLICITUDES DE PAGO ANTICIPADO EXCLUSION DE BIENES Y CRÉDITOS

A la fecha de presentación del presente informe, no se han presentado solicitudes de pago anticipado, exclusión de bienes o créditos, por parte de ningún acreedor.

MEDIDAS CAUTELARES.

A la fecha de presentación del presente informe, no se han levantado las medidas cautelares decretadas en los procesos ejecutivos, la sociedad se encuentra bastante afectada con esta medidas, que han ocasionado el embargo de las cuentas bancarias de la sociedad, allí se encuentran retenidos dineros por sumas superiores a los \$230.000.000, recursos que son necesarios para el funcionamiento de la sociedad, se procedió a instaurar acción de tutela en contra de estos despachos judiciales, solicitando se de cumplimiento a lo ordenado en el **decreto legislativo 772 del 303 de junio de 2020**, Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, que en su artículo 4 Establece:

Artículo 4. *Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo. **las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro**, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, **se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.** El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.*

Se está pendiente a los resultados de esta acción de tutela.

RELACION DE PARTES, REPRESENTANTES Y APODERADOS

Nº	Acreedor	Apoderado	Calidad de Representante	Datos de Contacto
1	BANCO OCCIDENTE DE	OLGA LUCIA BARRAGAN TOCARRUNCHO	JURIDICO	obarragan@bancooccidente.com.co
2	BANCOLDEX	JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO	JURIDICO	danielcastrellon.abogado@yahoo.com
3	BANCOLOMBIA	MILTON JAIR CASTELLANOS RINCÓN	REPRESENTANTE LEGAL	mjcastel@bancolombia.com.co
4	COLTEFINANCIERA	JOSÉ VICENTE MONTOYA ZAPATA	JURIDICO	juridico@coltefinanciera.com
5	BANCO CREDIFINANCIERA	JHONIER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA	REPRESENTANTE LEGAL	lhacruz@credifinanciera.com.co
6	DAVIVIENDA	DIANA KARINA GARZÓN NIÑO	JURIDICO	dkgarzon@davivienda.com
7	DIAN	DIANA ALEXANDRA GUTIERREZ GARAY	COMISIONADA DE LA DIAN	dgutierrezg1@dian.gov.co
8	MÓNICA LILIANA TRIANA SUAREZ	YENNY KATERINE CAMARGO BECERRA	JURIDICO	corredorcamargo.abogados@gmail.com
9	ICBF	ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA	JURIDICO	aleida.orozco@icbf.gov.co
10	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	MARIA CLEMENCIA ARIZA CICERI	JURIDICO	mariza@shd.gov.co
11	BANCO PICHINCHA S.A.,	LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRIGUEZ,	JURIDICO	libardoimadrigal@hotmail.com , liliananunezq@hotmail.com ,

ANEXOS

En atención a lo establecido en resolución 100-001027 de la Superintendencia de sociedades que define las oportunidades, contenido, formatos y medios de presentación de la información que se ha de presentar por parte del Promotor en virtud del decreto 65 de 2020, se anexa al presente informe lo siguiente:

- Copia de los proyectos de calificación y graduación de créditos, derechos de votos e inventarios y avalúos, presentada en formato de mensaje de datos, como una hoja de cálculo o planilla electrónica editable, que permita al juez del concurso y a las partes el cálculo automatizado de los valores ante las modificaciones que se ordenen en la audiencia de resolución de objeciones.

Nota: No se remite el proyecto de Calificación y Graduación de créditos en formato digital, toda vez que se espera remitirlo junto con la conciliación de créditos de la DIAN.



CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

C.C. No. 79.937.361 de Bogotá

PROMOTOR.